

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

5948 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Escuela Deportiva.*

Edicto

Don Francio Javier Sabalette Pancorbo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escañuela.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna en el plazo legal establecido contra el acuerdo plenario de fecha 31 de mayo de 2012, sobre aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal de la Escuela Deportiva, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 4741, de fecha 5 de junio 2012, se eleva a definitivo dicho acuerdo en virtud de lo dispuesto en el art. 17 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establece la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de la Escuela Deportiva”.

Artículo 1.-Fundamento, naturaleza y objeto.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 y 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Escuela Deportiva, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la Escuela Deportiva.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividad. 2. En los supuestos de utilización de escuelas deportivas por asociaciones o personas jurídicas será sustituto el solicitante de la autorización.

Artículo 4.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas o jurídicas tributaria. 2 Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas tributaria.

Artículo 5.-Cuota Tributaria . La tarifa de esta tasa será la siguiente: Escuelas Deportivas: 120 € /año pagados en seis plazos de 20€ por mes.

Artículo 6.-Exenciones y Bonificaciones. No se concederán exenciones ni bonificaciones en dicha tasa.

Artículo 7.-Periodo Impositivo y Devengo.

1. El periodo impositivo será el tiempo que dure la prestación del servicio.
2. El devengo de la tasa se produce en le momento de solicitud de participación en la escuela de deportiva objeto de esta tasa.

Artículo 8.-Régimen de Declaración e Ingreso.-La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de las actividades reguladas en los artículos anteriores.

Artículo 9.-Infracciones y Sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguiente de la Ley General Tributaria.

Disposición Final:

La presente Ordenanza fiscal, surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Escañuela, a 11 de Julio de 2012.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER SABALETE PANCORBO.